

CLÁUSULA ADICIONAL – PÉRDIDA TOTAL POR ROBO/HURTO

1. DEFINICIONES

Beneficiario: Para la cobertura de Pérdida Total, el beneficiario será el ASEGURADO.

Daños o pérdidas: Los ocasionados al Vehículo Asegurado.

Robo o hurto: Privación de posesión física total del Vehículo, **excluyendo la apropiación ilícita, el abuso de confianza o la retención indebida del Vehículo por quien está autorizado para conducirlo o a quien se le hubiere encargado su custodia.**

Valor asegurable: Valor del Vehículo indicado en las Condiciones Particulares. Se mantiene estable durante toda la vigencia de la Póliza. Representa la suma asegurada, descontado el deducible.

Pérdida total. Se considera pérdida total cuando se produzca el robo o hurto total del Vehículo asegurado sin que aparezca durante el plazo de (30) días calendario desde la fecha de la denuncia.

2. COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza Seguro Vehicular Todo Riesgo, el seguro se extiende a cubrir Pérdida Total por Robo/Hurto.

Para efectos del presente contrato y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Pérdida Total por Robo/Hurto a las circunstancias descritas a continuación.

Pérdida Total por Robo/Hurto:

La presente cláusula adicional cubre la Pérdida Total del Vehículo asegurado cuando se haya producido la desaparición total del mismo. Nos referimos a Pérdida Total, cuando la pérdida sean consecuencia de:

1. Robo o hurto, siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa e inmediata de dicho evento. Se considera que el Vehículo Asegurado ha sufrido un Robo/Hurto si transcurrido el plazo de 30 días calendarios desde la fecha de la denuncia policial no ha sido hallado o recuperado. Vencido dicho plazo INTERSEGURO procederá a la indemnización del siniestro.

3. APLICACIÓN

Al ocurrir el siniestro amparado bajo los términos de esta cláusula adicional, el ASEGURADO no asumirá el pago del deducible establecido en las condiciones particulares.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular Todo Riesgo, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula adicional.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula adicional.

4. ATENCIÓN DE SINIESTROS

En adición a lo indicado en el numeral 2.8. del Condicionado General.

Modalidades de indemnización

INTERSEGURO indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección;

- Pagando el monto correspondiente hasta el límite de la suma asegurada, según la magnitud del daño y/o pérdida;

Ganancia total de la prima en caso de pérdida total

En caso de pérdida total se generará automáticamente el derecho de INTERSEGURO de cobro de la totalidad de la prima pactada, pudiendo descontarla de la indemnización del siniestro, incluyendo las cuotas insolutas, estén vencidas o no. Podrá también deducir todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE con INTERSEGURO correspondiente a la misma Póliza.

5. AVISO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

En adición a los señalado en Capítulo V del Condicionado General.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA:

5.1. En caso de Pérdida total por robo:

El ASEGURADO, en adición a la presentación de la documentación para la solicitud de cobertura, deberá presentar la documentación necesaria para la transferencia de propiedad del Vehículo a INTERSEGURO previo a la indemnización del siniestro. INTERSEGURO pagará la indemnización a favor del ASEGURADO o a quien figure como beneficiario en el endoso, en caso de que la Póliza esté endosada.

Los documentos a entregar son:

- a) Original de la Tarjeta de propiedad.**
- b) Original y duplicado de las llaves del vehículo, en cuanto corresponda.**
- c) Original del Gravamen Vehicular Policial (libre de afectaciones).**
- d) Original del Gravamen SUNARP (libre de afectaciones).**
- e) Original del Gravamen de papeletas emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) donde exista o por la Municipalidad de la Provincia correspondiente. (Sin deudas).**

- f) **Certificación de reproducción notarial de la Manifestación del conductor del vehículo asegurado frente a la autoridad policial que recibió la denuncia del robo. Documento que elabora la Comisaría que recibió la denuncia, en el cual se describe los hechos narrados por el conductor.**
- g) **Declaración Jurada de no adeudo de impuestos al Vehículo (solo en unidades inscritas en SUNARP el año del siniestro).**
- h) **Formato Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).**

5.2. En caso de Pérdida total por robo:

INTERSEGURO pagará la indemnización luego de 30 días calendarios de consentido el siniestro, siempre que el Vehículo no hubiera sido encontrado. Si la póliza de seguros está endosada, el pago será a favor de quien figure como beneficiario en el endoso. La presentación de estos documentos no implica reconocimiento de siniestro y no limita que pueda pedirse documentación o información adicional que sea necesaria. En caso INTERSEGURO requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa que indica la póliza.

Si se recupera el Vehículo antes del pago de la indemnización, el ASEGURADO, Propietario o la persona designada por él, deberá recogerlo en la autoridad Policial personalmente. INTERSEGURO puede asignar un asesor para ayudar en las gestiones. El Vehículo debe ingresar a un taller para la evaluación de daños; si es reparable será reparado aplicando el deducible respectivo; si los daños determinan la Pérdida Total, se continuará con la entrega de documentos para la indemnización. Es responsabilidad y obligación del ASEGURADO y/o Propietario proceder con el trámite respectivo de Baja Definitiva por impuestos.

5.3. En caso de Disposición del salvamento:

Quando INTERSEGURO indemnice su Pérdida total, el ASEGURADO entregará a INTERSEGURO los restos del Vehículo en el lugar que ésta designe. La movilización y almacenamiento del salvamento se reembolsarán por INTERSEGURO en tanto los haya expresamente encargado. Si el ASEGURADO elige el medio de traslado del salvamento, INTERSEGURO reembolsará los gastos realizados que sean razonables y a valores de mercado.

Si INTERSEGURO no puede disponer de la propiedad de los restos o salvamento del Vehículo por ser liberado de pago de impuestos o por otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos establecidos por INTERSEGURO, los cuales permanecerán en poder del ASEGURADO.

6. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las Exclusiones Generales señaladas en las Condiciones Generales, esta cláusula adicional no cubre la pérdida total por robo/hurto que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

- 1. Consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no, confiscación, requisita, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de autoridad legítima o no legítima o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio. Para estos efectos, se verificará que exista una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño ocasionado.**
- 2. Consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 3. Sufridos por el Vehículo cuando su Conductor abandona o huye del lugar del accidente, con o sin el Vehículo salvo que sea para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.**

CLÁUSULA ADICIONAL – PÉRDIDA PARCIAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. DEFINICIONES

Beneficiario: Para la cobertura de Pérdida Parcial por Accidente de Tránsito, el beneficiario será el ASEGURADO.

Daños o pérdidas: Los ocasionados al Vehículo Asegurado.

Piezas o partes. Objetos relacionados con el Vehículo e instalados en él con anterioridad a su primera venta al público como nuevo y sin uso, **excluyendo los equipos de sonido, video y comunicación.**

Pérdida parcial. Cuando el costo de reparación de los daños o pérdidas en el vehículo asegurado son menores al 75% del valor asegurable.

Valor asegurable: Valor del Vehículo indicado en las Condiciones Particulares. Se mantiene estable durante toda la vigencia de la Póliza. Representa la suma asegurada, descontado el deducible.

2. COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza Seguro Vehicular Todo Riesgo, el seguro se extiende a cubrir Pérdida Parcial por Accidente de Tránsito.

Para efectos del presente contrato y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Pérdida Parcial a las circunstancias descritas a continuación.

Pérdida Parcial por Accidente de Tránsito:

La presente cláusula adicional cubre la Pérdida Parcial del Vehículo asegurado cuando el presupuesto debidamente aprobado por INTERSEGURO, respecto a los daños sufridos por el Vehículo asegurado sea menor al 75% del valor asegurable. Para esta cobertura, cuando se produzca daños por más del 75% del valor asegurado, solo se cubrirá hasta el 75% del valor asegurado. Nos referimos a Pérdida Parcial cuando las pérdidas o daños que sufra el Vehículo sean consecuencia de:

1. Accidente de Tránsito, incluyendo daños producidos durante el traslado del Vehículo por grúa.

3. APLICACIÓN

Al ocurrir el siniestro amparado bajo los términos de esta cláusula adicional, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en las condiciones particulares.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular Todo Riesgo, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula adicional.

Esta cláusula adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares.

4. ATENCIÓN DE SINIESTROS

En adición a lo indicado en el numeral 2.8. del Condicionado General

Modalidades de indemnización

INTERSEGURO indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección;

- a) reembolsando, en el importe que corresponda según los términos y condiciones de la Póliza, los gastos incurridos por el **ASEGURADO**;
- b) pagando el monto correspondiente hasta el límite establecido, según la magnitud del daño y/o pérdida;
- c) Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

5. AVISO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

En adición a los señalado en Capítulo V del Condicionado General.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA:

1. En caso de Pérdida parcial:

El Asegurado deberá presentar la documentación indicada para la solicitud de cobertura. INTERSEGURO podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos de producirse una pérdida parcial:

- a) **Reparar el Vehículo o las partes dañadas en el taller que designe, no estando obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños no causados por el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al Vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el Vehículo quede en las mismas condiciones objetivas que tenía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.**
- b) **Pagar la indemnización por Daño Propio según se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:**
 - **Falta de repuestos: Si el Vehículo no puede repararse por falta de repuestos, piezas o equipos indispensables para la reparación, en el lugar de reparación y en el momento oportuno, INTERSEGURO quedará relevada de toda obligación y/o responsabilidad pagando una suma de dinero que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro.**

- **Importación de repuestos:** Los accesorios, repuestos, piezas o equipos no disponibles en el mercado nacional podrán ser importados por INTERSEGURO bajo su costo, siendo de cargo del Asegurado el valor del flete aéreo. INTERSEGURO podrá optar por pagar el precio de los accesorios, repuestos, piezas o equipos de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro.

La elección entre el pago de la suma de dinero o la importación de repuestos será de común acuerdo entre el Asegurado e INTERSEGURO.

En todos los casos listados en este numeral, INTERSEGURO asumirá el pago de la mano de obra de colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller afiliado a INTERSEGURO o concesionario de la marca.

6. EN CASO DE DISPOSICIÓN DEL SALVAMENTO:

Cuando INTERSEGURO indemnice su Pérdida parcial, INTERSEGURO podrá disponer de las partes o piezas reemplazadas.

Si INTERSEGURO no puede disponer de la propiedad de las partes o piezas reemplazadas por ser liberado de pago de impuestos o por otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos establecidos por INTERSEGURO, los cuales permanecerán en poder del ASEGURADO.

7. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las Exclusiones Generales señaladas en las Condiciones Generales, esta cláusula adicional no cubre pérdida parcial por accidente de tránsito que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

1. A neumáticos y cámaras, salvo que sean consecuencia de un Accidente indemnizable.
2. Producidos a la capota de lona, a accesorios y piezas y/o partes de vehículos descapotables.
3. Consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no, confiscación, requisita, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de autoridad legítima o no legítima o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio. Para estos efectos, se verificará que exista una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño ocasionado.
4. Consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
5. Sufridos por el Vehículo cuando su Conductor abandona o huye del lugar del accidente, con o sin el Vehículo salvo que sea para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.

CLÁUSULA ADICIONAL - ACCIDENTE DE OCUPANTES

1. DEFINICIONES

Beneficiario: En caso de fallecimiento por accidente de ocupantes, los beneficiarios serán los herederos legales del ocupante fallecido, conforme lo regulado en el código civil. Con relación a los gastos de sepelio, estos serán reembolsados a la persona que efectuó el gasto. Finalmente, en caso de invalidez permanente total o parcial y gastos de curación, el beneficiario será el propio ocupante.

Daños o pérdidas: Los daños personales de los ocupantes, derivados de un accidente en el que el Vehículo participe durante su circulación.

2. COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza Seguro Vehicular Todo Riesgo, el seguro se extiende a cubrir los Accidentes de Ocupantes.

Para efectos del presente contrato y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Accidentes de Ocupantes a las circunstancias descritas a continuación:

Accidentes de Ocupantes:

Cubre fallecimiento, sepelio, invalidez permanente total o parcial y gastos de curación de los Ocupantes, derivados de un Accidente en el que el Vehículo participe durante su circulación; siempre que el siniestro esté cubierto por la póliza.

3. APLICACIÓN

Al ocurrir el siniestro amparado bajo los términos de esta cláusula adicional, el ASEGURADO no asumirá el pago del deducible para esta cobertura.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular Todo Riesgo, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula adicional.

Esta cláusula adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares.

4. PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en la Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro. En el caso de la cobertura de fallecimiento, el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este tome conocimiento de la existencia del beneficio.

5. AVISO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

En adición a los señalado en Capítulo V del Condicionado General.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA:

En caso de Accidente de los ocupantes.

Al ocurrir un accidente cubierto por esta póliza en el que resultaron heridos los Ocupantes, el ASEGURADO deberá trasladar inmediatamente a los heridos al establecimiento de salud más cercano, debiendo dar aviso a INTERSEGURO para iniciar los trámites de atención con el establecimiento de salud, pudiendo realizar este procedimiento de la siguiente forma:

a) Por reembolso

El ASEGURADO podrá, alternativamente, pagar los gastos de atención médica y presentar a INTERSEGURO los comprobantes de pago emitidos conforme a ley que acrediten dichos gastos, médicamente sustentados, necesarios para la atención del Ocupante accidentado. Los documentos se presentarán a INTERSEGURO para su respectivo reembolso hasta el límite de cobertura por gastos de curación que figura en esta póliza.

b) Por carta de garantía

INTERSEGURO proveerá directamente al establecimiento de salud la carta de garantía para que el ocupante accidentado reciba la atención médica hasta el límite de cobertura por gastos de curación que figura en esta póliza.

De fallecer el Ocupante a consecuencia del siniestro, INTERSEGURO reembolsará los gastos de sepelio a la persona que realizó el gasto, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificación de reproducción notarial del Certificado Médico de Defunción.**
- b) Original del Acta de Defunción.**
- c) Comprobantes originales que sustenten los gastos de sepelio.**

Asimismo, se indemnizará a los herederos legales de los ocupantes acreditados conforme a ley la suma asegurada, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificación de reproducción notarial del Certificado Médico de Defunción, de no haberse presentado anteriormente.**
- b) Original del Acta de Defunción, de no haberse presentado anteriormente.**

- c) **Certificación de reproducción notarial de la Sucesión intestada o del testamento, inscritos en Registros Públicos, según corresponda.**
- d) **Original del Protocolo de necropsia, según corresponda.**

En caso de invalidez permanente, se procederá según lo estipulado en la tabla de indemnizaciones del anexo A, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) **Copia simple del Documento de identidad del Ocupante.**
- b) **Original del Dictamen de Invalidez, en el cual se indique la naturaleza y grado de invalidez, a efectos de aplicar lo indicado en la Tabla de Indemnización por Invalidez Permanente que forma parte de la presente póliza.**

6. INFRASEGURO

Si al momento del siniestro los Ocupantes, conjuntamente con el Conductor superan el número de ocupantes que aparece en las Condiciones Particulares, INTERSEGURO solo resarcirá el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

7. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las Exclusiones Generales señaladas en las Condiciones Generales, esta cláusula adicional no cubre accidente de ocupantes que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

- 6. **Consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no, confiscación, requisita, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de autoridad legítima o no legítima o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio. Para estos efectos, se verificará que exista una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño ocasionado.**
- 7. **Consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**

ANEXO

TABLA DE INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ PERMANENTE

(Porcentajes se aplican sobre suma asegurada de Invalidez Permanente)

a) Invalidez Permanente Total

- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al ocupante realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%
- Fractura de columna vertebral que determine invalidez Total y Permanente	100%
- Pérdida total de ojos.	100%
- Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos.	100%
- Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies.	100%
- Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna.	100%
- Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie.	100%

b) Invalidez Permanente Parcial

Cabeza

- Sordera total e incurable de los dos oídos.	50%
- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.	40%
- Sordera total e incurable de un oído.	15%
- Ablación de la mandíbula inferior.	50%

Miembros Superiores:

	Derecho	Izquierdo
- Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
- Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
- Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
- Fractura no consolidada de una mano (pseudoartrosis total)	45%	36%
- Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
- Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
- Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
- Pérdida del dedo índice	16%	14%
- Pérdida del dedo medio	12%	10%
- Pérdida del dedo anular	10%	8%
- Pérdida del dedo meñique	6%	4%

Miembros Inferiores:

- Pérdida de la pierna (por encima de la rodilla)	60%
- Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%
- Pérdida de un pie	35%

- Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
- Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30%
- Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
- Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
- Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
- Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
- Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%
- Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cms.	15%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cms.	8%
- Pérdida del dedo gordo del pie	10%
- Pérdida de cualquier otro dedo de cualquier pie	4%

Aclaraciones:

1. Por Pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.
2. La Pérdida parcial de los miembros y órganos se indemnizará en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
3. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratase del pulgar, y la tercera parte, por cada falange, si se tratase de otros dedos.
4. Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes, correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.
5. La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la tabla de indemnizaciones, constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del ocupante.
6. Si el Asegurado fuera zurdo se invertirán los porcentajes de la indemnización fijada por la pérdida de los miembros superiores.
7. Un mismo accidente no dará derecho acumulativo a indemnizaciones por muerte o invalidez permanente. Si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, INTERSEGURO deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.
8. La cobertura de invalidez comprende la invalidez derivada de un accidente acaecido durante la vigencia del contrato y que se manifieste dentro de los 2 años siguientes al accidente.

CLÁUSULA ADICIONAL – DAÑO PROPIO (TOTAL Y PARCIAL)

1. DEFINICIONES

Beneficiario: Para la cobertura de Daño Propio, el beneficiario será el ASEGURADO.

Daño malicioso, vandalismo: Aquel cometido o generado de forma dolosa por cualquier persona(s).

Daños o pérdidas: Los ocasionados al Vehículo Asegurado.

Huelga y conmoción civil: Acto individual o colectivo que altere el orden público. Comprende el resultado y consecuencias de la acción de la autoridad legalmente constituida que intervenga para reprimir el desorden y mantener el orden público, así como la tentativa de llevar a cabo tal represión o disminuir sus consecuencias.

Incendio: Fuego que abrasa el Vehículo a consecuencia de un Accidente o de cualquier incendio originado por causa externa (fuera del Vehículo) en la cual no tenga responsabilidad directa el ASEGURADO y/o Conductor y/u Ocupante o el cónyuge y/o parientes del ASEGURADO y/o conductor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Pérdida parcial. Cuando el costo de reparación de los daños o pérdidas en el vehículo asegurado son menores al 75% del valor asegurable.

Pérdida total. Destrucción total del vehículo asegurado o cuando el valor de la reparación de los daños o pérdidas físicas iguala o excede al 75% del valor asegurable. Asimismo, se considera pérdida total cuando se produzca el robo total del Vehículo asegurado sin que aparezca durante el plazo de (30) días calendario desde la fecha de la denuncia.

Piezas o partes. Objetos relacionados con el Vehículo e instalados en él con anterioridad a su primera venta al público como nuevo y sin uso, **excluyendo los equipos de sonido, video y comunicación.**

Riesgos de la naturaleza: Se entienden comprendidos: terremoto, temblor, erupción volcánica, incluyendo el incendio a consecuencia de éstos fenómenos, maremoto, tsunami y marejada, daños provenientes de inundaciones causadas por lluvias que originen crecidas de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierra (huaycos) y otros similares.

Robo o hurto: Privación de posesión física total del Vehículo, **excluyendo la apropiación ilícita, el abuso de confianza o la retención indebida del**

Vehículo por quien está autorizado para conducirlo o a quien se le hubiere encargado su custodia.

Terrorismo: Uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éstas, por parte de cualquier persona o personas, actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s); producido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, o con la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

Valor asegurable: Valor del Vehículo indicado en las Condiciones Particulares. Se mantiene estable durante toda la vigencia de la Póliza. Representa la suma asegurada, descontado el deducible.

2. COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza Seguro Vehicular Todo Riesgo, el seguro se extiende a cubrir Daño Propio (Total y Parcial).

Para efectos de la presente cláusula adicional y con sujeción a los términos y condiciones de la misma, se entenderá como Daño Propio a las circunstancias descritas a continuación.

Daño Propio (Total y Parcial):

La presente cláusula adicional cubre la Pérdida Total y Parcial del Vehículo asegurado. Nos referimos a Daño Propio cuando las pérdidas o daños que sufra el Vehículo sean consecuencia de:

1. Robo o hurto, siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa e inmediata de dicho evento y no haya sido hallado o recuperado en el plazo de 30 días calendarios desde la fecha de la denuncia policial. En caso de pérdida parcial se cubre el robo o hurto, así como la tentativa de estos delitos, incluyendo las llaves y/o el dispositivo de acceso del Vehículo, cuando estos se encuentren dentro del mismo y solo hasta por un evento durante la vigencia anual de la póliza. Asimismo, cubre el equipo musical que esté instalado en forma fija dentro del Vehículo, así como otros accesorios, siempre que hayan sido declarados y/o verificaciones en la evaluación a que hace referencia el numeral 2.5.3. del Condicionado General.
2. Accidente de Tránsito, siempre que la pérdida total o parcial del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de un Accidente de Tránsito. Adicionalmente, en caso de pérdida parcial, la cobertura incluye los daños producidos durante el traslado del Vehículo por grúa.

3. Huelga, Conmoción civil, Daño malicioso, Vandalismo, y Terrorismo, siempre que la pérdida total o parcial del vehículo asegurado sea causado directamente por Huelgas, Conmociones civiles, Daño malicioso, Vandalismo y Terrorismo, así como las acciones de las autoridades públicas competentes y previamente autorizadas, destinadas a evitar, neutralizar y controlar dichas situaciones, o para reducir o minimizar sus alcances, pérdidas o daños que pudiesen generar.
4. Incendio, siempre que la pérdida total o parcial del vehículo asegurado sea consecuencia directa, inmediata y probada de un Incendio.
5. Riesgos de la naturaleza, siempre que la pérdida total o parcial del vehículo asegurado sea ocasionado directamente por Riesgos de la naturaleza.
6. Rotura de lunas del Vehículo, **excepto que las lunas sean blindadas**. Aplica a pérdida parcial.

3. APLICACIÓN

Al ocurrir el siniestro amparado bajo los términos de esta cláusula adicional, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en las condiciones particulares.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular Todo Riesgo, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula adicional.

Esta cláusula adicional prevalece sobre las Condiciones Particulares.

4. ATENCIÓN DE SINIESTROS

En adición a lo indicado en el numeral 2.8. del Condicionado General

Modalidades de indemnización

INTERSEGURO indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección;

- a) reembolsando, en el importe que corresponda según los términos y condiciones de la Póliza, los gastos incurridos por el **ASEGURADO**;
- b) pagando el monto correspondiente hasta el límite de la suma asegurada, según la magnitud del daño y/o pérdida;
- c) Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro;

Ganancia total de la prima en caso de pérdida total

En caso de pérdida total se generará automáticamente el derecho de INTERSEGURO de cobro de la totalidad de la prima pactada, pudiendo descontarla de la indemnización del siniestro, incluyendo las cuotas insolutas, estén vencidas o no. Podrá también deducir todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE con INTERSEGURO correspondiente a la misma Póliza.

5. AVISO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

En adición a los señalado en Capítulo V del Condicionado General.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA:

a. En caso de Pérdida parcial, incluyendo Accesorios musicales:

El Asegurado deberá presentar la documentación indicada para la solicitud de cobertura. INTERSEGURO podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos de producirse una pérdida parcial y optará únicamente por el literal b) en caso de tratarse de la cobertura Accesorios musicales:

c) Reparar el Vehículo o las partes dañadas en el taller que designe, no estando obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños no causados por el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al Vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el Vehículo quede en las mismas condiciones objetivas que tenía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d) Pagar la indemnización por Daño Propio según se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Falta de repuestos: Si el Vehículo no puede repararse por falta de repuestos, piezas o equipos indispensables para la reparación, en el lugar de reparación y en el momento oportuno, INTERSEGURO quedará relevada de toda obligación y/o responsabilidad pagando una suma de dinero que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro.

- Importación de repuestos: Los accesorios, repuestos, piezas o equipos no disponibles en el mercado nacional podrán ser importados por INTERSEGURO bajo su costo, siendo de cargo del Asegurado el valor del flete aéreo. INTERSEGURO podrá optar por pagar el precio de los accesorios, repuestos, piezas o equipos de acuerdo con las listas de precios vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro.

La elección entre el pago de la suma de dinero o la importación de repuestos será de común acuerdo entre el Asegurado e INTERSEGURO.

En todos los casos listados en este numeral, INTERSEGURO asumirá el pago de la mano de obra de colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller afiliado a INTERSEGURO o concesionario de la marca.

- b. En caso de Pérdida total por Robo/Hurto, accidente de tránsito, incendio, huelgas y conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, terrorismo y riesgos de la naturaleza:**

El ASEGURADO, en adición a la presentación de la documentación para la solicitud de cobertura, deberá presentar la documentación necesaria para la transferencia de propiedad del Vehículo a INTERSEGURO previo a la indemnización del siniestro. INTERSEGURO pagará la indemnización a favor del ASEGURADO o a quien figure como beneficiario en el endoso, en caso de que la Póliza esté endosada.

Los documentos a entregar son:

- i) Original de la Tarjeta de propiedad.**
- j) Original y duplicado de las llaves del vehículo, en cuanto corresponda.**
- k) Original del Gravamen Vehicular Policial (libre de afectaciones).**
- l) Original del Gravamen SUNARP (libre de afectaciones).**
- m) Original del Gravamen de papeletas emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) donde exista o por la Municipalidad de la Provincia correspondiente. (Sin deudas).**
- n) Certificación de reproducción notarial de la Manifestación del conductor del vehículo asegurado frente a la autoridad policial que recibió la denuncia del accidente de tránsito. Documento que elabora la Comisaría que recibió la denuncia, en el cual se describe los hechos narrados por el conductor.**
- o) Declaración Jurada de no adeudo de impuestos al Vehículo (solo en unidades inscritas en SUNARP el año del siniestro).**
- p) Formato Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).**

- c. En caso de Pérdida total por robo:**

INTERSEGURO pagará la indemnización luego de 30 días calendarios de consentido el siniestro, siempre que el Vehículo no hubiera sido encontrado. Si la póliza de seguros está endosada, el pago será a favor de quien figure como beneficiario en el endoso. La presentación de estos documentos no implica reconocimiento de siniestro y no limita que pueda pedirse documentación o información adicional que sea necesaria. En caso INTERSEGURO requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa que indica la póliza.

Si se recupera el Vehículo antes del pago de la indemnización, el ASEGURADO, Propietario o la persona designada por él, deberá recogerlo en la autoridad Policial personalmente. INTERSEGURO puede asignar un asesor para ayudar en las gestiones. El Vehículo debe ingresar a un taller para la evaluación de daños; si es reparable será reparado aplicando el deducible respectivo; si los daños determinan la Pérdida Total, se continuará con la entrega de documentos para la indemnización. Es responsabilidad y obligación del ASEGURADO y/o Propietario proceder con el trámite respectivo de

Baja Definitiva por impuestos. Los documentos a entregar son los señalados en la sección de Pérdida Total por Accidente o Incendio.

d. En caso de Disposición del salvamento:

Cuando INTERSEGURO indemnice su Pérdida total, el ASEGURADO entregará a INTERSEGURO los restos del Vehículo en el lugar que ésta designe. La movilización y almacenamiento del salvamento se reembolsarán por INTERSEGURO en tanto los haya expresamente encargado. Si el ASEGURADO elige el medio de traslado del salvamento, INTERSEGURO reembolsará los gastos realizados que sean razonables y a valores de mercado.

Si INTERSEGURO no puede disponer de la propiedad de los restos o salvamento del Vehículo por ser liberado de pago de impuestos o por otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos establecidos por INTERSEGURO, los cuales permanecerán en poder del ASEGURADO.

6. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las Exclusiones Generales señaladas en las Condiciones Generales, esta cláusula adicional no cubre la Daño Propio que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

- 8. Producidos a la capota de lona, a accesorios y piezas y/o partes de vehículos descapotables.**
- 9. Consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no, confiscación, requisita, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de autoridad legítima o no legítima o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio. Para estos efectos, se verificará que exista una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño ocasionado.**
- 10. Consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 11. Sufridos por el Vehículo cuando su Conductor abandona o huye del lugar del accidente, con o sin el Vehículo salvo que sea para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.**